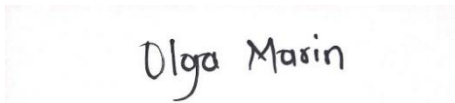


CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el expediente se advierte que sólo al demandado Jesús Antonio Zuluaga, se le remitió la comunicación para diligencia de notificación personal la cual fue devuelta con la anotación de que la dirección es incorrecta (Diagonal 34 No. 36-58 El Santuario).

Además, al demandado José Duvan Zuluaga Zuluaga, no se le ha remitido comunicación para diligencia de notificación personal a la dirección calle 52 No. 48-40 de Rionegro y con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 tampoco se ha intentado la notificación de los mencionados a través del correo electrónico informado a la entidad demandante al momento de diligenciar el crédito.

El día 6 de marzo de 2020 el apoderado judicial de la entidad demandante radicó solicitud de emplazamiento de la parte demandada.

Rionegro, julio 27 de 2020

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink that reads "Olga Marín".

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOGRANADA
DEMANDADO	JUSÚS ANTONIO ZULUAGA ZULUAGA JOSÉ DUBAN ZULUAGA ZULUAGA
RADICADO	05 615 40 03 002 2018-00928 00
SUSTANCIACIÓN	739

Revisado el expediente advierte el Despacho que efectivamente los demandados aún no se han notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, a pesar de que la parte demandante envió comunicación para diligencia de notificación personal al demandado Jesús Antonio Zuluaga, la cual fue devuelta con la anotación de que la dirección es "incorrecta", pero no gestionó la notificación del otro demandado José Duván Zuluaga Zuluaga.

Es de advertir que con la entrada en vigencia del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se indicó en el artículo 8 cómo serán las notificaciones personales en los procesos, donde prevalece la virtualidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se accederá por ahora al emplazamiento de los demandados, el cual fuera solicitado mediante memorial del 6 de marzo de 2020, y se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de los demandados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ